

Año de 1841.

Jueves 30 de Setiembre.

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno Político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 254.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 11 del actual, lo siguiente.*

El Sr. Ministro de la Guerra en 24 de agosto último dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino de lo expuesto por el Ayuntamiento constitucional de Palma en Mallorca, solicitando se declare que no deben continuar en el servicio los suplentes entregados en caja en lugar de los quintos ausentes hasta que estos sean declarados prófugos de la quinta á que pertenezcan; como tambien de lo manifestado en contrario sentido por aquel Gefe político y Diputacion provincial. Enterado S. A. de los fundamentos en que ambas opiniones se apoyan, y teniendo igualmente presente lo infortunado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina; se ha servido declarar, que si los mozos declarados soldados por sus Ayuntamientos hallándose ausentes, lo estuviesen á menos distancia de cincuenta leguas de los pueblos á cuyos cupos respectivamente pertenezcan, no es obligacion de sus Ayuntamientos entregar suplentes que cubran sus plazas hasta que terminado el plazo que á cada uno hubiesen señalado para su presentacion, con arreglo al artículo 99 de la ordenanza de reemplazos, sean los dichos mozos declarados prófugos conforme á las disposiciones de la misma, procediendo entonces sin dilacion á la entrega en caja de sus suplentes; pero que si la distancia de los ausentes fuese mayor que la que aqui queda designada, desde luego y sin demora han de entregar los Ayuntamientos, los suplentes de dichos ausentes.—De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su publicacion en el boletin oficial y demas efectos consiguientes.

*Lo que he mandado insertar en el boletin en cumplimiento de lo que se me previene. Palencia 17 de setiembre de 1841.—Canuto Aguado.*

Núm. 255.

*El Sr. Juez de primera instancia de Valladolid me dice con fecha 5 del actual lo siguiente.*

Habiendo parecido en el dia 23 de agosto último en un vado del Rio-pisuerga, y sitio titulado la Pesquera de Casa-blanca frente del Remuelle de Santovenia en la jurisdiccion del lugar de la Oberuela, una legua de esta Ciudad, el cadáver de un hombre en estado total de corrupcion, que segun el dictámen de los profesores de Medicina y Cirugia que le reconocieron, debería haber estado de 15 á 20 dias en el agua, por este motivo, únicamente se pudieron cojer las señas siguientes.—Edad como de 24 á 28 años, estatura como 5 pies, cara redonda, los ojos los tenia ya fuera de la órbita corrompidos, y tambien por lo mismo le faltaba parte de la nariz. Vestido con chaqueta mediana de paño pardo, pantalon al parecer de paño azul remendado y regazado hasta la rodilla, descalzo de pie y pierna, chaleco de pana negra remendado, camisa de lienzo inglés, una correa angosta por cinto y un zurrón de pellejo negro como de pastor, dentro del cual se halló una onza de lana, unas medias de lana negra ordinarias sin pie y una bolsilla de badana con tres cuartos, en una pieza y un cuarto: y no habiéndose podido identificar dicho cadáver, á fin de averiguar por todos los medios posibles de quien fuese, he proveido con fecha 31 de dicho mes un auto, en el que entre otras cosas he mandado oficiar á V. S. como lo ejecuto para que se sirva hacer insertar en el boletin oficial de la Provincia esta comunicacion, encargando al mismo tiempo á los Alcaldes constitucionales ó por los medios que estime mas convenientes, que en un breve término pongan en conocimiento de este juzgado, si en los respectivos pueblos ha faltado algun hombre de las señas que van designadas; en cuyo caso requieran á sus parientes para que si lo tienen por con-

veniente, usen de la accion y reclamaciones que vieren convenientes: esperando de la bondad de V. S. que à su tiempo me remitirá un ejemplar del boletin en que resulte el anuncio para que conste en la causa de su razon, sin cuyo perjuicio espero me acusará el recibo de este oficio.

*Lo que he mandado insertar en el boletin á los fines que desea el Sr. Juez de primera instancia de Valladolid. Palencia 11 de setiembre de 1841.*  
—Canuto Aguado.

Núm. 256.

*Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de la Provincia de Palencia en el próximo año de 1842.*

1.ª El Boletin oficial se publicará en la Capital de la Provincia tres veces à la semana, en los dias y à las horas que con la necesaria anticipacion señale el Gefe político.

2.ª El tamaño del Boletin será el del pliego comun, tirado en buen papel y de letra de entredos, limpia y muy legible, sin claros y con dos columnas de iguales dimensiones à las que tiene el del dia 28 de diciembre de 1840.

3.ª El editor tendrá obligacion de admitir por regla general los originales hasta 18 horas antes de la señalada para su publicacion.

4.ª No dará cabida à orden, comunicacion ni aviso de ninguna especie que no tenga al pie el insértese del Gefe político ó de persona que este autorice al efecto. Se exceptúan únicamente de esta prohibicion las órdenes que directamente remita al editor la Capitanía general.

5.ª Observará estrictamente la instruccion que por escrito le dará el Gefe político sobre el orden con que se han de colocar las inserciones en el Boletin.

6.ª Para la preferencia en las inserciones se sujetará à lo que se le preceptúe por el Gobierno político.

7.ª Cuando hubiese de publicarse alguna orden, reglamento, estado ó modelo que no cupiese en el Boletin, será de cuenta del editor aumentar medio pliego mas.

8.ª Si alguna orden, reglamento, estado ó modelo exigiesen mas de pliego y medio, será obligacion del editor insertarlos íntegros; però en este caso no se publicará Boletin en el inmediato ó inmediatos dias que le corresponda.

9.ª Será de cuenta del editor publicar por Boletin extraordinario todo aquello que à juicio del Gefe político exija ser circulado sin demora. Si el Boletin extraordinario ocupase mas de medio pliego se hará lo mismo que se dice en la condicion anterior.

10. Al segundo Boletin de cada mes à mas tardar, acompañará un suplemento conteniendo un índice de las órdenes, circulares y demas publicado en los números del mes anterior. Este índice será arreglado al modelo que se dé por el Gobierno político.

11. Se insertarán gratis en el Boletin tanto las órdenes, circulares, &c. de todas las autoridades y oficinas del Gobierno y de la Provincia como los anuncios oficiales de los Ayuntamientos.

12. Se exceptúan únicamente las inserciones

correspondientes à asuntos de Amortizacion, las cuales se pagarán por las oficinas del ramo en caso que ocasionen Suplementos ó aumentos de pliegos.

13. El editor podrá admitir suscripciones voluntarias à precios convencionales.

14. Tambien podrá insertar à precios convencionales anuncios particulares de interés general, siempre que se llene previamente el requisito marcado en la condicion 4.ª

15. El editor estará obligado à dar gratis cuatro egemplares solamente: uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial y dos para el Gobierno político; pero no podrá excusarse de facilitar à precios convencionales los demas egemplares que necesite, tanto el Gobierno político como las demas autoridades y oficinas.

16. Será de cargo del Gobierno político suministrar todos los materiales necesarios para llenar el Boletin.

17. El mismo Gobierno político dará al editor una lista de los Ayuntamientos que pagan el Boletin, los cuales componen en el dia el número de trescientos setenta y tres.

18. Será de cuenta del editor poner en el correo con la anticipacion necesaria y bien cerrados y acondicionados los Boletines para los Ayuntamientos.

19. El empresario tendrá obligacion de duplicar los números del Boletin que no lleguen à poder de los Ayuntamientos, siempre que estos los reclamen à los dos correos siguientes al en que debieron recibirlos.

20. El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones. Los Ayuntamientos harán el pago donde aquel disponga, y el Gobierno político compelerá à los morosos.

21. Todos los gastos de redaccion, recaudacion, impresion y demas, sin excepcion alguna, serán de cargo del empresario, así como los del remate y escrituras.

22. El empresario se sujetará à la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata; y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicacion.

23. La contrata se entenderá desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1842; però el rematante tendrá obligacion de continuarla bajo las mismas bases y condiciones hasta la resolution de los recursos à que pueda dar lugar la subasta del año próximo, à no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiese encargarse desde 1.º de enero de 1843 de la publicacion del Boletin, con sujecion à lo que acerca de ellos se determine.

24. El rematante otorgará escritura de fianza en cantidad de una tercera parte del importe anual de las suscripciones de los Ayuntamientos. Dicha fianza quedará responsable al puntual cumplimiento de la contrata.

25. El tiempo marcado para admitir las proposiciones es todo el mes de octubre próximo.

26. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido y las oportunas contraseñas, ó bien se deposita;

rán en el buzón que durante el expresado mes de octubre se hallará colocado en el Gobierno político.

27. Se acompañará á las proposiciones muestras de los tipos y del papel que el licitador se propone usar en el Boletín, poniéndoles las contraseñas correspondientes.

28. Las proposiciones se harán marcando el precio de cada ejemplar del Boletín ó el importe de cada suscripción obligatoria por un trimestre. No se admitirán las que se hagan á precios alzados.

29. La subasta se verificará en el Gobierno político el día 3 de noviembre próximo á las once de la mañana. Hecha públicamente la apertura de los pliegos declararé acto continuo la proposición que admita como mas ventajosa, ó bien señalaré hora dentro de las 48 siguientes para fijar la elección si se ofreciesen dudas.

*Palencia 24 de setiembre de 1841.—Canuto Aguado.*

#### Núm. 257.

El día 5 de octubre próximo y hora de las 12 de la mañana se subastará en este Gobierno político la construcción del vado artificial en el río Abanades á la inmediación de Osorno. Lo que se anuncia en el boletín para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. *Palencia 26 de setiembre de 1841.—Canuto Aguado.*

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me comunica la órden que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 de este mes la órden siguiente:

Circular.—Aunque está terminante el contexto del artículo 5º de la ley de 2 del corriente, el Regente del Reino con objeto de evitar toda duda ó interpretacion, se ha servido mandar prevenga á V. S., que cualquiera que sea el día en que se incorpore el estado de las propiedades del clero secular, sus rentas y productos hasta 30 de setiembre de 1841 corresponden á los actuales poseedores, siendo de cargo del Gobierno su recaudacion desde 1º de octubre siguiente. Y lo digo á V. S. de órden de S. A. para su inteligencia y fines consiguientes.

Para que tenga debido cumplimiento esta disposicion superior, ha acordado la Direccion, que si por los vencimientos de los plazos de arriendos ó por otra causa cualquiera se entregasen á la Amortizacion rentas que comprendan alguna parte de la época anterior al 1º de octubre próximo, se haga inmediatamente por las Oficinas la liquidacion y division de los respectivos haberes, y en el acto se entreguen los relativos hasta el 30 de setiembre á la corporacion ó persona á quien correspondan. Y encargo á V. S. muy particularmente que haga noto-

ria esta circular en la provincia de su cargo, así para que los funcionarios públicos procedan sin detencion ni dudas en el particular, como para que los interesados puedan estar seguros del percibo de lo que legítimamente les corresponde. Y del recibo me dará V. S. puntual aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1841.—José Crozat.

*Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Palencia 28 de setiembre de 1841.—Benito María Caballero.—Insértese: Aguado.*

Amortizacion.—El artículo 20 de la Instrucción de 25 de diciembre de 1837 previene lo siguiente:

“Los recibos interinos que facilitan los Comisionados subalternos á los contribuyentes hasta que reciben las cartas de pago del Comisionado principal, en observancia del artículo 12 de la Instrucción de 1º de junio de 1835, se imprimirán á costa de los Arbitrios; tendrán numeracion correlativa para cada Comision subalterna, los rubricarán los Contadores, y cangeados por dichas cartas de pago, se remitirán á estos para la oportuna confrontacion, debiendo ser arreglados al modelo número 4º.”

*En virtud de lo que marca el artículo precedente y consecuente con el 21 de dicha Instrucción, he acordado, con objeto de que no pueda alegarse ignorancia y de evitar en lo sucesivo los perjuicios que pueden experimentarse por la falta de aquellos documentos, que todos los contribuyentes por cualquier concepto que conserven en su poder recibos interinos de los Comisionados subalternos, se presenten á la mayor brevedad á recoger las correspondientes cartas de pago de las cantidades que hayan satisfecho, pues en otro caso ademas de los perjuicios á que se exponen, no podrán justificar su total solvencia hasta que hayan cubierto este requisito. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 8 de setiembre de 1841.—Benito María Caballero.—Señores Justicia y Ayuntamiento de.....—Insértese: Aguado.*

#### *Ayuntamiento Constitucional de Palencia.*

Si en todos tiempos los establecimientos de beneficencia exigen una particular predileccion por parte de las Autoridades encargadas de vijilar para que llenen su objeto, nunca mas que en las presentes circunstancias, cuando despues de una guerra encarnizada y desoladora las costumbres publicas se resienten naturalmente de sus inmorales efectos, y mil y mil causas contribuyen á aumentar el número de los miserables y desvalidos.

Apremiado el Ayuntamiento por las vastas y perentorias atenciones que le abruman no por eso descuidó obligacion tan sagrada. Ni cómo habia de descuidarla al ver por las calles polular, á la par de mendigos que con justicia demandan el preciso sustento, personas robustas para quienes es

mas cómodo el vivir á espensas de la caridad que dedicarse al trabajo, y sobre todo, jóvenes vagamundos, cuyo solo aspecto estremece, cuyos inmundos dichos escandalizan y cuyos modales y conducta parecen anunciar que su último destino ha de ser el presidio ó el cadalso?

El Ayuntamiento tiene la satisfaccion de anunciar que, de hoy mas, no se presenciara en esta Capital un espectáculo tan repugnante, y que tanto desdice de la ilustracion del siglo en que vivimos. Merced á los desvelos y al incesante afan con que han trabajado los dignos ciudadanos que componen la Junta Municipal de Beneficencia, y las parroquiales dependientes de esta, el Hospicio ha recibido tales mejoras bajo todos conceptos en el corto espacio de poco mas de un mes, que, no solo serán recojidos en él todos los pobres que pidan limosna de puerta en puerta, sino que se halla ya establecida la hospitalidad domiciliaria. A nadie será permitida en adelante la postulacion; y los Celadores de proteccion y seguridad pública, y los Porteros del Ayuntamiento, tienen orden de conducir cuantos pobres encuentren al Hospicio, donde, si son de la Ciudad, se les socorrerá cumplidamente, y si no se les remitirá á los pueblos de su naturaleza respectiva.

Pero los esfuerzos de las Autoridades serán hasta cierto punto ilusorios, á no encontrar una eficaz cooperacion en el vecindario. No basta que se prohíba la postulacion y que haya agentes encargados de vijilar el cumplimiento de esta medida; es necesario que una mal entendida caridad no burle las halagüeñas esperanzas que promete el plan que se acaba de poner en práctica. Socorrer al miserable que no encuentra amparo, es un acto de humanidad; empero, escuchar los lamentos del por-diosero, donde hay un asilo en que el menesteroso, no solo tiene cuanto puede necesitar, sino que se le separa del camino del crimen, es fomentar la vagancia y dar pábulo á los vicios.

Para que los habitantes de esta Capital descan-sen en la seguridad de que la postulacion no es ya necesaria, el Ayuntamiento considera conveniente anunciar que, antes de proceder al recogimiento de los pobres, invitó á todas las Autoridades á fin de que reconociesen el Hospicio, y que aquellas quedaron completamente satisfechas del estado en que se encuentra, en términos que, tanto la Junta Municipal de Beneficencia como las parroquiales, merecieron de todas los elogios y gratitud debidos á su celo y constancia.

Réstale solo al Ayuntamiento advertir que, los que aspiren á obtener socorro domiciliario, dirijirán las solicitudes á los curas de sus respectivas parroquias, y que los encargados de recibir las limosnas con que quieran contribuir las personas benéficas, son: D. Mariano de la Cruz, Tesorero de Junta parroquial de la Catedral, D. Francisco Pichot, de la de S. Miguel, D. Guillerino Martinez Azcoitia de la de S. Lázaro, y D. Leonardo Martinez de la de Sta. Marina.

Palencia 15 de setiembre de 1841. = *Canuto Aguado*, Gefe Político. = *Manuel Ruiz*, Alcalde 1º = *Esteban María del Alisal*, Alcalde 2º = *Nicanor Lopez de la Molina*. = *Aquilino Romo Diaz*. = *Tomas Poncelis*. = *Manuel Rodriguez*. = *Vicente Gonzalez* =

*Valentin Pastor*. = *Francisco Pichot*. = *Pedro Ortega*. = *José Diaz*. = *Angel Cermeño*. = *Victor Miguel*. = *Miguel de las Moras*. = *Manuel Polo*. = *Guillermo Martinez Azcoitia*. = *Casto María Alonso*, Secretario.

## ANUNCIOS.

### *Juzgado de primera instancia del Partido de Palencia.*

No habiendo dado el resultado que me persuadía producirían las diligencias practicadas con la mayor reserva para la captura de Valeriano Rabadán y Justo García (a) el Bebo, vecinos de la villa de Villalón, necesaria en la causa criminal formada y que pende en este Juzgado en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la casa de D. Joaquin Martinez Davalillo, vecino de esta Ciudad, y asesinato y muerte horrorosa de su esposa Doña María Ana Monedero, la noche del 11 al 12 del corriente, por auto proveido en este dia, he dispuesto mandar á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este Partido, que asi que sea inserto este anuncio en el boletín oficial de la Provincia, y rogar como lo hago á los demas del Reino y á todas las autoridades de él de cualquiera clase que sean, procedan á la captura de los referidos Valeriano y Justo si fuesen habidos ó se presentasen en sus respectivos distritos y su remision con toda seguridad á la Cárcel de este Juzgado y á mi disposicion, teniendo entendido que las señas del Valeriano son las siguientes:

Casado, estatura alta, bien formado de cuerpo, barba cerrada, color moreno y quebrado, ojos pequeños algo hundidos y castaños oscuro, pelo negro, nariz buena, dentadura muy blanca: la voz quebrantada y baja naturalmente al hablar. = Viste por lo comun calzon corto, polaina alta hasta encima de la rodilla, chaqueta, y sombrero boleado; y suele usar mula con la cola corta, cabezada con bocado, sin silla, pero con aparejo á estilo de los de Villalón.

Palencia 27 de setiembre de 1841. — *Antonio María Calonje*. — *Insértese: Aguado.*

### *Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.*

En el dia 4 de octubre á las doce de la mañana en la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, se celebrará remate en arriendo de cuarenta y dos cuartas de viñedo plantado de árboles frutales, en término de la Villa de Dueñas, que correspondieron al Monasterio de San Isidro, inmediato á la misma, que han llevado á foro temporal Blas García Remolino y sus hijos Lorenzo y Santos; bajo las condiciones que en el acto se manifestarán y el tipo de 480 reales anuales.

En el mismo dia, hora y sitio, se rematará el fruto pendiente en dicho viñedo, tasado en 280 reales, y la mimbre de las choperas en 60 reales. Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho remate. Palencia 25 de setiembre de 1841. — P. E. C. P., *Mariano Eguinos*. = Arriendo de 42 cuartas de viña y el fruto. = *Insértese: Aguado.*

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

## Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Setiembre de 1841.

	<i>Págs.</i>		<i>Págs.</i>
Real orden, mandando que los extranjeros que se hallen detenidos en los depósitos de prisioneros, se les conduzca con seguridad á la frontera ó costa mas inmediata á los mismos depósitos . . . . .	287	Real orden, relativa á la liquidacion de recibos de suministros hechos á las tropas. . . . .	313
Otra, mandando se suspenda toda variacion en el proyecto de ley sobre variacion territorial. . . . .	id.	Otra, mandando sacar en arrendamiento las rentas de la sal y papel sellado, bajo el pliego de condiciones que al pie de la orden se halla inserto. . . . .	id.
Otra, haciendo saber varias aclaraciones del proyecto de ley de nuevos aranceles que favorece á nuestra marina . . . . .	288	Real decreto, relativo al señalamiento de la cantidad asignada para la manutencion del culto y clero, y repartimiento de ella, hecho por provincias . . . . .	317
Otra, prorogando el plazo de 30 dias para que los individuos procedentes del convenio de Vergara, hagan las reclamaciones que crean convenientes en solicitud de los empleos que tuvieron en las filas rebeldes. . . . .	289	Real orden, dando una aclaracion á las dudas consultadas por varios Gefes políticos, sobre las sumas que han de considerar en los presupuestos municipales y de beneficencia, respecto á rentas ó ramos expuestos á variaciones. . . . .	321
Otra, sobre mayorazgos y capellanías . . . . .	291	Otra, mandando que los sueldos de los Gefes desde Coronel inclusive, Oficiales é individuos de tropa retirados, se consignen sobre el Tesoro público, y abonarán á los interesados por las Tesorerías de provincia. . . . .	id.
Otra, relativa á la admision de documentos justificativos de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de guerra. . . . .	293	Real orden é instruccion, para la venta de los bienes del clero secular. . . . .	323
Otra aprobando los presupuestos de gastos en todos los ministerios. . . . .	295	Otra, para que hasta 31 de diciembre del corriente año, se admitan en las oficinas de Administracion militar, todos los recibos de cantidades en metálico que durante la guerra hayan facilitado las corporaciones ó particulares á individuos dependientes del Ministerio de la Guerra. . . . .	325
Otra, llamando al servicio de las armas 500 hombres para el ejército y cuerpos provinciales. . . . .	299	Otra, declarando que si los mozos declarados soldados por los Ayuntamientos se hallasen ausentes de sus pueblos, á menos distancia de 50 leguas, no es obligacion de los Ayuntamientos entregar suplentes que cubran sus plazas hasta la presentacion de aquellos. . . . .	327
Otra, declarando propiedad de la Nacion los bienes del clero secular, instruccion para su enagenacion con sus correspondientes estados para dar la razon de las fincas que correspondan á las fábricas, ermitas, &c. . . . .	303		
Circular de la Diputacion provincial, acompañando un estado para que los pueblos remitan la razon de los asociados y décimas con el número que á cada uno haya correspondido para el servicio de las armas. . . . .	309		